

JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00192

INADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ALICIA MANCERA BARRIGA contra MANUEL JOSE ROJAS LAVERDE, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

Precisar desde cuando sucedieron los hechos en que se funda la causal 8° de conformidad con el art. 154 del C.C.

Señalar en el poder el correo electrónico del apoderado tal como lo exige el inciso 2° del art.-5 del Decreto 806 de 2020.

Manifestar cuál fue el último domicilio conyugal, y cuál de los cónyuges lo conserva, a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2° del C.G.P.).

Indicar el número celular donde se pueden contactar las partes y la apoderada.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho “los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Mendez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ